

y Alimentación, para los casos de brucelosis, tuberculosis y rabia en animales.

IV. Laboratorio Nacional de Sanidad y Producción Animal de Barcelona, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los casos de salmonelosis en animales.

CAPITULO II

Competencias y funciones de los laboratorios nacionales de referencia

1.^a Facilitar información sobre los métodos de análisis y coordinar su aplicación con los laboratorios autorizados, en particular mediante la aplicación de ensayos comparativos.

2.^a Coordinar la investigación de nuevos métodos de análisis e informar a los laboratorios autorizados de los procesos efectuados en este ámbito.

3.^a Organizar y, en su caso, coordinar cursos o jornadas de formación y perfeccionamiento para el personal que presta sus servicios en los laboratorios autorizados.

4.^a Proporcionar asistencia técnica y científica a los laboratorios autorizados, en particular para la confirmación, tipificación y apoyo diagnóstico de los agentes zoonóticos.

ANEXO V

CAPITULO I

Lista de laboratorios comunitarios de referencia para las zoonosis (a)

I. Epidemiología de las zoonosis:

Institut für Veterinärmedizin
(Robert-von-Ostertag-Institut)
Postfach 33 00 13
Thielallee 88/92
D-1000 Berlín (República Federal de Alemania)

II. Salmonellae:

Rijkinstituut voor de Volksgezondheid
P.O. Box 1
NL-3720 BA Bilthoven (Países Bajos)

(a) Sin perjuicio de los laboratorios de referencia para la brucelosis, la tuberculosis y la rabia.

CAPITULO II

Competencias y funciones de los laboratorios comunitarios de referencia

1. Los laboratorios comunitarios de referencia contemplados en el capítulo I se encargarán de:

a) Facilitar información sobre los métodos de análisis y pruebas comparativas a laboratorios nacionales de referencia.

b) Coordinar la aplicación de los métodos a que hace referencia el párrafo a) por parte de los laboratorios

nacionales de referencia, en particular mediante la organización de pruebas comparativas.

c) Coordinar la investigación de nuevos métodos de análisis e informar a los laboratorios nacionales de referencia de los progresos efectuados en este ámbito.

d) Organizar cursos de formación y de perfeccionamiento para el personal de los laboratorios nacionales de referencia.

e) Proporcionar asistencia técnica y científica a los Servicios de la comisión, en particular en caso de discrepancia entre los Estados miembros sobre los resultados de los análisis.

2. Los laboratorios comunitarios de referencia garantizarán el mantenimiento de las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) Disponer de un personal cualificado que tenga conocimientos suficientes sobre las técnicas aplicables en materia de detección de zoonosis.

b) Disponer de los equipos y sustancias necesarios para llevar a cabo las funciones previstas en el apartado 1.

c) Disponer de una infraestructura adecuada.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1236 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2231/1994, de 18 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2231/1994, de 18 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 37392, segunda columna, en el preámbulo, línea segunda, donde dice: «...en el artículo 14.1.13.^a, la competencia...», debe decir: «...en el artículo 149.1.13.^a, la competencia...».

En la página 37393, segunda columna, apartado B.1.a), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...el control de extenderá,...», debe decir: «...el control se extenderá,...».